

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO NO. EPA-AUTO-000935-2026 DE MIÉRCOLES, 06 DE MAYO DE 2026  
POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

**CONSIDERANDO**

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, se realizó visita de control y seguimiento el día 8 de abril de 2026, a la sociedad INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO con Nit 900383385-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000430-2026, del 27 de abril de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

**1. ANTECEDENTES**

Mediante AUTO No. EPA-AUTO-001090-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025, por medio del cual se requiere a la sociedad INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO CON NIT 900383385-8 y se dictan otras disposiciones:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el Concepto Técnico EPACT0000512-2025, de fecha 13 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. - MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO identificado con el NIT: 900383385- 8 ubicado en el Barrio San Fernando, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

**1. Implementar campana extractora en el área de la cocina**

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**2. DESARROLLO DE LA VISITA**

El día 08 de abril de 2026, la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena realizó visita de control y seguimiento al establecimiento denominado INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO identificada con NIT: 900383385-8., ubicado en Ternera, Carretera Troncal del Occidente Calle 31 #83B-104; CC San Fernando Local 100.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La visita fue atendida por JHOYNI CRESPO, en calidad de supervisora.



Figura 1: Localización del Restaurante Megatiendas  
Fuente: Google Earth

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento ofrece servicios de comidas rápidas como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 5611. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

### 2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los ACU:

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	SI		5/9/22 11:56:17
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	SI		
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	SI		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		RECOILS
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	SI		EXT-AMC-26-0004003
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados	SI		
Cuenta con kit antiderrames	SI		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	SI		AGUAS DE CARTAGENA
Cuenta con trampas de grasas	SI		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		MENSUAL
Se realiza separación de los residuos debidamente	SI		
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	SI		URBASER

#### • Trampa de Grasas

El establecimiento cuenta con trampas de grasas en acero ubicadas en la cocina, Los lodos generados de esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad, para su tratamiento y disposición final adecuada.

En general se evidencio que las trampas de grasa se encuentran en buen estado.



Figura 2: Trampa de Grasas  
Fuente: Propia

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Los aceites usados resultado de la operación de la cocina son almacenados en pimplinas plásticas ubicados cerca de la cocina los cuales se encuentran debidamente sellados, señalizados, cuentan con un kit antiderrames, estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.



Figura 3: Almacenamiento temporal de ACU  
Fuente: Propia

El establecimiento cuenta con campana extractora tipo doméstica, dado que sólo elaboran delicatessen y postres. Se encuentra en buen estado, le realiza mantenimiento semanal.

## 2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

### • Gestión de aguas residuales domésticas – ARD

El establecimiento denominado INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO identificada con NIT: 900383385-8., ubicado en Ternera, Carretera Troncal del Occidente Calle 31 #83B-104; CC San Fernando Local 100, genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

### • Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos de los Clientes, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial con la empresa AGUAS DE CARTAGENA.

## 2.3. GESTION DE LOS RESIDUOS

### • Manejo de residuos solidos

Durante la inspección se evidencio que el restaurante realiza la debida separación en la fuente de los residuos orgánicos y no aprovechables generados en el desarrollo normal de sus actividades, cuenta con el código de colores, los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

### • Manejo de lodos y/o biosólidos proveniente de la trampa de grasas

A la trampa de grasas se le realiza mantenimiento mensual Los lodos y/o biosólidos provenientes de las labores de limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas son gestionados correctamente con una empresa gestora para su disposición final URBASER.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### 3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

#### Aspectos abióticos

- Suelo: No se evidencio ningún aspecto
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se identificó ningún aspecto

#### Aspectos bióticos

- Flora: No se evidencio ningún aspecto
- Fauna: En visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes) en el restaurante.

### 4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento denominado INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO identificada con NIT: 900383385-8., ubicado en Ternera, Carretera Troncal del Occidente Calle 31 #83B-104; CC San Fernando Local 100. por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Se conceptúa:

4.1. INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO cumple con el AUTO No. EPA-AUTO-001090-2025 DE jueves, 24 de julio de 2025 en su artículo segundo numeral 1 ya que implementó campana extractora doméstica en el área de la cocina.

4.2. El establecimiento ha capacitado al personal sobre el buen manejo de los aceites de cocina usados.

4.3. El establecimiento ha dado cumplimiento a las obligaciones de generadores de ACU establecidas en el artículo 9 de la Resolución 0316 de 2018.

4.4. El establecimiento ha capacitado al personal sobre la gestión integral de residuos sólidos y ACU, con el SENA. Se requiere enviar certificados de manera inmediata a EPA Cartagena.

4.5. El establecimiento realiza la separación en la fuente de los residuos sólidos, cumpliendo con el código de colores de la Resolución 2184 de 2019 en su art 4.

4.6. El establecimiento realiza mantenimiento a la trampa de grasas diario.

4.7. Cuenta con adecuaciones en el punto área de acopio de ACU, con estibas y kit antiderrames. R. 316 de 2018 art 9.

#### **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. SUPERMAYORISTA BAZURTO – MEGATIENDAS EXPRESS EL CABRERO debe:**

4.1. Garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas como generador de ACU.

4.2. Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado -ACU ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cuál podrá encontrar en el siguiente link: <https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/>*

*Se solicita a la Oficina Asesora Jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. del Decreto 1076 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domésticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.*

(...)"

#### **FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, “*la Resolución 0316 de 2018, en su Artículo 9. Obligaciones del Generador industrial, comercial y de servicios de ACU. Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios de ACU, las siguientes:*

*d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU”.*

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor GUILLERMO LEÓN RAMIREZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO, con Nit 900.383.385-8, ubicado en Ternera, Carretera Troncal del Occidente Calle 31 #83B-104; CC San Fernando Local 100 , en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor GUILLERMO LEÓN RAMIREZ, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO, con Nit 900.383.385-8, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones adquiridas como generador de ACU.
2. Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado -ACU ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU.

El reporte deberá hacerse en el formato establecido por el EPA Cartagena, el cuál podrá encontrar en el siguiente link: <https://epacartagena.gov.co/web/registro-de-generadores-y-gestores-de-aceites-de-cocina-usado-acu/>

**ARTICULO SEGUNDO:** Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000430-2026 del 27 de abril de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTICULO TERCERO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S. MEGATIENDAS EXPRESS SAN FERNANDO, con Nit 900.383.385-8, al correo electrónico [adminsantfernando@megatiendas.co](mailto:adminsantfernando@megatiendas.co), de conformidad con el artículo 67 del CPACA

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

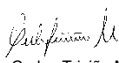
**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**



Revisó: Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa



Proyectó: Katya Caez Arana  
Asesora Jurídica EPA